NUM. 272.—VIERNES 4 DE NOVIEMBRE 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3022

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Rute, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Noviembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Rute que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Rute, en el orden siguiente: Iznájar, Benamejí y Palenciana.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atendrán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletin Oficial del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 29 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino, Leonardo de Aranguren.

Circular núm. 3055

Habiéndosele extraviado á don Francisco Partera Champantier, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, en la feria de Ecija, la cédula personal de la clase novéna que tenia adquirida en dicha villa, se hace publico por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y á fin de que la persona que se le haya encontrado la presente en la Alcaldía de referida población.

Córdoba 31 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino, Leonardo de Aranguren.

Núm. 3075

En el día de hoy se ha recibido en este Gobierno el siguiente oficio:

Ministerio de Cultura 2024

«Por decreto de esta fecha he tenido á bien nombrar mi Delegado, para la instrucción de los expedientes de conmutaciones de rentas de capellanías colativas familiares y redenciones de cargas eclesiásticas, con arreglo á las prescripciones del convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y á la Instrucción de 25 del mismo mes y año, al M. I. Sr. Licenciado D. Francisco Delgado y García, dignidad de Maestreescuela de la Santa Iglesia Catedral.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y á fin de que, en conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del art. 4.º de la referida Instrucción, se sirva dar las órdenes oportunas para que se publique este nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 29 de Octubre de 1904.—† El Obispo de Córdoba.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 2 de Noviembre de 1904. —El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3054

BENEFICENCIA

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta celebrada para el suministro de drogas y demás artículos medicinales, con destino á las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos, durante el año de 1905, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente hábil, caso de ser feriado, bajo los mismos tipos y condiciones del anterior, publicado en el BOLETIN núm. 217, correspondiente al 12 de Septiembre de 1904.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 28 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente A., Wifredo de la Puente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ADMINISTRACION

Circular núm. 3004

Hecha la rebaja que correspondía á los cupos de consumos por la supresión del gravamen sobre los trigos y sus harinas por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en armonía con lo preceptuado en la ley de 19 de Julio último, sobre la administración y cobranza de la Renta del alcohol, Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 29 del referido mes de Septiembre, y señalados los que por consumos (con dicha variación) sal y alcoholes corresponden á los pueblos de esta provincia para el próximo ejercicio de 1905, según relación y circular publicada en el número 262 del BOLETIN OFICIAL del día 24 de este mes, afectando dicha modificación á la tarifa 1.ª de consumos, aplicable según la disposición 5.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y art. 4.º del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de 11 de Octubre de 1898, á todas las poblaciones, esta Administración, á fin de que los expedientes que se instruyan por los Ayuntamientos se tramiten con arreglo al Reglamento referido y disposiciones citadas, publica en este número del periódico oficial predicho, modelo de estado presupuesto que han de remitir á la misma en plazo de décimo día, contado desde el siguiente al en que se publique esta circular, los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que constituyen esta provincia, una vez lleno su encasillado, significándoles que de no cumplimentar lo dispuesto por la presente se enviarán Comisionados con dietas á cargo de los referidos Municipios, los cuales llevarán á cabo este servicio, para el cual les facilitarán aquellos todos los datos y antecedentes necesarios.

Córdoba 26 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

(El estado á que se refiere la precedente circular, se inserta en la cuarta plana.)

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 3056

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que desde el día 3 al 10 del próximo mes de Noviembre se procederá á la cobranza del cuarto trimestre de impuesto de consumos y el del repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, pudiendo los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargos en la recaudación establecida en la calle de Priego, núm. 1, de esta población.

Almedinilla 31 de Octubre de 1904. —A. Vega.

BAENA

Núm. 3057

Don Victor de Prado Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y formular contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baena 31 de Octubre de 1904. —Victor de Prado.—Por su mandado, Gregorio Martínez, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 3058

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial de esta ciudad, para el ejercicio del próximo año de 1905, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en ella puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bujalance á 31 de Octubre de 1904. —Miguel Velasco.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3059

Don José Ruiz Huertas, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: que formada nuevamente la matrícula de subsidio industrial de esta villa, correspondiente al año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir contra ella las reclamaciones que á su derecho convengan.

Almodóvar del Río 2 de Noviembre de 1904.—José Ruiz.

BLAZQUEZ

Núm 3060

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término, que ha de regir en el próximo año venidero de 1905, queda expuesta al público por término de ocho días, desde el de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes que se hallan comprendidos en la misma y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Blázquez 29 de Octubre de 1904.—Antonio Heras.

LUQUE

Núm. 3061

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Luque 31 de Octubre de 1904.—Miguel Cruz.

POSADAS

Núm. 3062

Don Luis Soldevila Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término, formado para el año de 1905, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oir las reclamaciones de agravio que durante dicho período puedan presentarse.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Posadas á 29 de Octubre de 1904.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 3063

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para el año próximo de 1905, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir las reclamaciones de agravio que puedan presentarse.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente en Posadas á 31 de Octubre de 1904.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3064

Don José Cortés y Gutiérrez de Ravé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de la primera tarifa de consumos, con exclusión del trigo y sus harinas ó pan cocido, según dispone la ley de 19 de Julio último, por los años de 1905, 1906 y 1907, se ha señalado el día siguiente á los diez de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once del mismo, para celebrar la subasta que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 60.693'35 pesetas, y si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda á los diez días después y á la misma hora, bajo idénticas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación; pero en este caso, el arriendo será válido por un año solamente.

Ministerio de Cultura 2024

Para que las proposiciones puedan ser admitidas han de consignar sus autores el 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante queda obligado á prestar una fianza definitiva en efectivo metálico igual á la cuarta parte del total en que se le adjudique el remate.

Fuente Obejuna 31 de Octubre de 1904.—José Cortés.—Por su mandado: El Secretario, Jaime Aparicio.

VILLAHARTA

Núm. 3065

Don Antonio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan los derechos que se devenguen en esta villa y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante los próximos años de 1905, 1906 y 1907, unas en venta exclusiva y otras en venta libre, divididas en grupos, como se señalan en el siguiente estado, bajo los tipos que se fijan en el mismo y condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

(Estado que se cita.)

Primer grupo, á la exclusiva.

Aguardientes, alcoholes y licores, vinos de todas clases, vinagres, cervezas, cidra y chacolí. Tipo para la subasta por los tres años, 3.137'88 pesetas.

Segundo grupo, á la exclusiva.

Carnes lanares, vacunas y cabrías en fresco y Saladas. Tipo para la subasta por los tres años, 801'78 pesetas.

Tercer grupo, á la exclusiva y libre.

Aceites de todas clases y sal común, á la exclusiva. Tipo para la subasta por los tres años, 2.453'55 pesetas.

Carnes de cerdo en fresco y saladas, á venta libre. Tipo para la subasta por los tres años, 600'45 pesetas.

Cuarto grupo, á venta libre.

Cereales y todas las demás especies de la primera tarifa oficial, á excepción del trigo y sus harinas. Tipo para la subasta por los tres años, pesetas 1.545.

Total general, 8.538'66 pesetas.

Las subastas tendrán lugar por grupos separados, por el orden del precedente estado, y los dos últimos en junto y por separado, en estas Casas Consistoriales, dando principio á las once de la mañana del día 20 de Noviembre próximo, hasta las dos de su tarde, por pujas á la llana.

Para licitar es preciso consignar el 5 por 100 de los tipos, en el acto, ó haberlo verificado previamente en las cajas del Tesoro ó del Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta 31 de Octubre de 1904.—Antonio Gavilán.

MONTORO

Núm. 3071

Apareciendo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 267, correspondiente al sábado 29 del mes actual, el edicto de esta Alcaldía, fecha 18, anunciando para el 3 de Noviembre próximo la subasta con el objeto de contratar la construcción de bovedillas en el cementerio de esta localidad, y no mediando entre la fecha de la publicación de dicho edicto y el día fijado para la subasta los diez que ordena el último párrafo del artículo 5.° de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se aplaza la celebración de mencionada subasta, hasta el 11 de citado Noviembre, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde las trece horas treinta minutos hasta las catorce, con sujeción en todo lo demás á lo consignado en el anuncio de que se ha hecho mérito.

Montoro 31 de Octubre de 1904.—José Molina.

Núm. 3074

Por esta Inspección de policía se me participa, con fecha de ayer, que el 20 de Junio último fué encontrado sin dueño conocido, por Francisco de la Peña, en el pago del Charco del Novillo, de este término, un cerdo con la oreja derecha despuntada, la izquierda hendida, la pezuña de la pata izquierda blanca, de unos siete meses de edad, de arroba y media de peso cuando se encontró, y hoy con cinco próximamente.

Lo que se publica y fija para conocimiento del dueño, el que podrá presentar reclamación dentro del plazo de un mes, y caso contrario se enajenará en pública licitación.

Montoro 31 de Octubre de 1904.—José Molina.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3076

EDICTO

Don Rafael Susbielas y Sinz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado demanda de juicio verbal civil por el Procurador don Francisco Castellano y Barranco, contra Manuel de Jesús Repiso é Hidalgo y sus cinco hijos Carmen, Francisco, Rafael, Josefa y Rosa Repiso y Jorge, ésta casada con don Ricardo Fuentes, en reclamación de ciento sesenta y una pesetas con quince céntimos, que conjuntamente dice son en deberle por el faltante que ha resultado á su favor en las cuentas de administración judicial sobre bienes provenientes de doña Patrocinio Hidalgo Sánchez, habiendo señalado, para que tenga lugar el correspondiente juicio, el día diez y seis del próximo Noviembre, á las trece, en la sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las Casas de Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, de esta ciudad.

En su virtud, por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á los demandados Manuel de Jesús Repiso é Hidalgo y sus hijos Carmen, Francisco y Rafael, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan á expresado acto en el día y hora señalados, con las pruebas de que intenten valerse, y se les apercibe que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Rafael Susbielas.—El Secretario, Julián Navarro.

VILLAFRANCA

Núm. 3027

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza de la misma y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Villafranca á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro, el señor don Gerónimo Ruiberriz de Torres y García del Prado, Abogado y Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos á instancia de Juan Millán Gutiérrez, capataz de la vía férrea en este término municipal, casado y de cincuenta y dos años, contra la persona que resulte ser dueña de una caballería mular que el día diez y siete de Septiembre del presente año fué arrollada y muerta por el tren mixto, número uno, en el kilómetro cuatrocientos diez y ocho, habiendo sido también parte el señor Fiscal municipal.

Fallo: que debo de condenar y condeno á la persona que resulte ser la dueña de la caballería de que se trata, á la pena de quince pesetas de multa y al pago de todas las costas y gastos de estos autos. Notifíquesele á aquella esta sentencia por inserción literal de cédula, con el encabezamiento y esta parte dispositiva de la misma, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, toda vez que por su rebeldía y no comparecencia se ignora su domicilio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerónimo Ruiberriz.

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito, consignando al efecto que dicha sentencia fué publicada en audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación á la persona que en ella se indica, expido la presente que firmo en Villafranca á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Márquez.

OSUNA

Núm. 3079

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que ante este Juzgado tuvo lugar el trece del corriente, señalado al efecto, la junta general de acreedores en el concurso necesario de don Melchor Romero y Martínez de Pinillos, en la que, y por unanimidad, resultaron elegidos síndicos don Francisco Matas Caballos y don Juan López Bengoa, los dos de este vecindario, y que reunen los requisitos que exige el artículo mil doscientos quince de la ley de Enjuiciamento civil, los cuales han aceptado y prestado juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, y á quienes por tanto se hará entrega de todo lo que corresponda al referido concursado, á cuyo fin he acordado publicar referidos nombramientos, á más de en los lugares que en esta villa es costumbre, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba, en que se hizo la convocatoria para la junta.

Dado en Osuna á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Manuel Moreno Ibáñez.

VALLADOLID

Núm. 3023

Don Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de infantería Isabel II, número 32, Juez instructor del expediente instruído al soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario, número seis, de Filipinas, Juan Serrano Gaitán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Serrano Gaitán, hijo de Manuel y de Ana, natural de Villa del Rey, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Córdoba, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, provincia de Madrid, nació en cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, de oficio cochero, de estado casado, estatura la de un metro seiscientos milímetros, señas particulares, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto voluntario por el tiempo que dure la campaña de Filipinas, y seis meses más, en treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comunique á este Juzgado de instrucción el punto donde se encuentra, sito en el cuartel de San Benito, en Valladolid, por hallarme instruyendo expediente de orden del señor Coronel del Cuerpo, para averiguar la situación militar que le corresponde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Serrano Gaitán, y en caso de ser habido, lo comuniquen al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á los veinte y cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres.

Ministerio de Cultura 2024

(ESTADO QUE SE CITA)

ESTADO presupuesto de las especies sugetas al impuesto de consumos, con relación á los cupos señalados por consumos, sal y alcoholes á este pueblo de .....

.....

ESPECIES			TOTAL de unidades presupuestadas para el casco y radio. — Pesetas.	TOTAL de unidades presupuestadas para el extrarradio. — Pesetas.	TIPO de adeudo por unidad en el casco y radio. — Pesetas.	TIPO de adeudo por unidad en el extrarradio — Pesetas.	CUPO correspondiente al casco y radio. — Pesetas.	CUPO correspondiente al extrarradio. — Pesetas.	TOTAL CUPO del casco, radio y extrarradio. — Pesetas.	RECARGO municipal señalado á cada especie. — Pesetas.	IMPORTE del recargo municipal. — Pesetas.	IMPORTE el 3 por 100 de premio de cobranza. — Pesetas.	TOTAL de cupos, recargos y premios de cobranza. — Pesetas.
Carnes	Vacunas, lanares ó cabrías.	Carnes muertas											
		En fresco											
		En cesina ó											
		Saladas											
	De cerda	Carnes muertas											
		En fresco											
		Saladas											
Aceites de todas clases													
Líquidos	Vinos de todas clases												
	Vinagre												
	Cerveza												
	Cidra y chacolí												
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas												
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas												
	Los demás granos y legumbres y sus harinas												
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas													
Jabón duro y blando													
Carbón vegetal													
Idem de cok													
Conservas de frutas													
Conservas de hortalizas y verduras													
Sal común													
TOTAL													

..... de ..... de 1904.

El Alcalde Presidente,

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024